Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JDC/085/2015 Actor: Teresita de Jesús Ortiz López

Responsable: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de octubre de dos mil quince.

- - Vista la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del oficio de referencia, firmado por la licenciada Josefa del Roció Mejía Ovando, Magistrada Presidenta de la Primera Sala del Tribunal del Trabajo Burocrático, por medio del cual remite el original del expediente número 993/C/2012, constante de 108 fojas útiles, formado por aquel Tribunal, en relación a la demanda interpuesta por Terecita de Jesús Ortiz López mediante el cual se declaró incompetente, declinando la competencia a favor de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante laudo de fecha doce de marzo del dos mil quince, en el que determinan Primero: Ha procedido el presente juicio laboral promovido por Teresita de Jesús Ortiz López, no acredito su acción, y la demandada Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, probó sus excepciones, en consecuencia. Segundo: Este Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se declara INCOMPETENTE, para conocer del presente asunto por la accionante Teresita de Jesús Ortiz López, por lo que, se ordena remitir los presentes autos al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por conducto de la oficialía de Partes, para que en el caso de estimarse competente se avoque al conocimiento del mismo, con base en lo expuesto en el considerando III del presente laudo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 473, 426 fracción I, 475, 476, 477, 512, fracción XVII, 513, fracción VI y IX del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracción XIII, XXXI, y 27, III, IX, y XLIII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, al efecto se ACUERDA:
- --- Primero. Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexo; avóquese al conocimiento del presente juicio toda vez que este órgano colegiado ha conocido medios de impugnación similares al de cuenta; por tanto regístrese en el Libro de Gobierno como juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con la clave TEECH/JDC/085/2015; remítase a la ponencia del Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- --- Segundo. Ahora bien del análisis de las constancias que obran en el expediente 993/C/2015, radicado como Juicio Laboral por la autoridad oficiante, este órgano colegiado en plenitud de jurisdicción advierte que se trata de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en consecuencia, dese el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, y con fundamento en la Tesis XCIX/2002, con el rubro 'MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se prescribe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda". Remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado copia del escrito precitado, y en consecuencia se REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Presidente Municipal o quien legalmente lo represente, haga lo siguiente: A) Realice el trámite del medio de impugnación de cuenta y advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, y en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el debido proceso, a través del Actuario de este Tribunal, requiérase a la autoridad señalada como responsable, para que rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso B), del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Teresita de Jesús Ortiz López, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de CUARENTA Y OCHO HORAS a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.

- --- Tercero. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.
- - Cuarto. Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay, para que proceda con forme a derecho corresponda.
- - Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados al promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.
- - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar,** Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez,** Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe. **Rubricas**.